

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARIO ADRIANO CHAMORRO GUZMAN

CON

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina 02 de Mayo de 2017, entre don MARIO ADRIANO CHAMORRO GUZMAN, cédula de nacional de identidad N° 6.606.558-0, con domicilio en el Condominio Las Pircas de Chicureo, Calle Interior El Freno, Sitio N° 21, Comuna de Colina en adelante “El Arrendador” por una parte y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, cuya personería consta en la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 de Noviembre de 2016, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, Comuna de Colina, en adelante “la arrendataria” han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Don Mario Adriano Chamorro Guzmán es dueño del inmueble ubicado en Calle Los Copihues N°109 Villa La Concepción de la comuna de Colina.

SEGUNDO: Mediante Decreto Alcaldicio E-1349/2006 de fecha 01 de octubre de 2006 se aprobó el arriendo del inmueble individualizado en la cláusula anterior para la instalación de una oficina municipal.

TERCERO: Por el presente instrumento don Mario Adriano Chamorro Guzmán viene a entregar en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Colina, quien acepta para si, el inmueble individualizado precedentemente.

CUARTO: El presente contrato tendrá un plazo de 1 año. La arrendataria se reserva el derecho de poner término al contrato de arrendamiento en cualquier momento en conformidad a los procedimientos municipales.

QUINTO: La renta mensual será la suma de 9, 81 UF, equivalente a \$260.00 pesos chilenos. El pago de la renta será los primeros ocho días de cada mes.

SEXTO: La coordinación y evolución del presente vínculo contractual será a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Ilustre Municipalidad de Colina, que designará mediante decreto Alcaldicio, a un funcionario municipal que tendrá la calidad de inspector técnico.

SEPTIMO: La propiedad descrita en la cláusula primera, objeto de este acto tendrá como destino ser utilizada como dependencia municipal, instalándose la Oficina de Unión Comunal de las Juntas de Vecinos de la Comuna de Colina.

OCTAVO: El arrendador se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medida precautorias en general y en particular, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros. Así como también litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenios judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que la arrendataria le pertenezca en virtud del presente contrato.

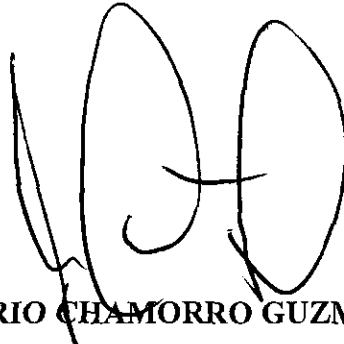
NOVENO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble y a reparar a su costo solo los desperfectos inherentes al uso propio de que de él haga. Se compromete también a pagar mensualmente en su totalidad la proporción que corresponda de las cuentas de servicio de electricidad y agua potable, y servicios de residuos domiciliarios u otro consumo propio de la arrendataria.

DECIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecidos en este contrato.
- 2- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

UNDECIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODECIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando la Ilustre Municipalidad con tres y por la otra parte con una copia.



MARIO CHAMORRO GUZMAN
ARRENDADOR



MAURO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA
ARRENDATARIA

V°B° Asesoría Jurídica

V°B° Dirección de Control

